



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Modificase el Artículo 6° de la Ley 13.569, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6.- FORMA. *La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a los treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, contendrá el objeto del llamado, la fecha y lugar de realización y de inscripción. Se publicará en el Boletín Oficial, en dos medios de mayor circulación y en un medio correspondiente a la zona donde el proyecto pudiera tener sus efectos por el plazo de tres (3) días. Este plazo podrá reducirse sólo cuando la autoridad convocante, mediante decisión fundada, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria así lo exige. La convocatoria deberá consignar:*

- a) Autoridad convocante.*
- b) Una relación de su objeto*
- c) Día lugar y hora de celebración de la audiencia.*
- d) Dependencia pública donde se podrá tomar vista del expediente inscribirse para ser participante de la audiencia, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes.*
- e) Plazo para la inscripción de los participantes.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

f) *Autoridades de la Audiencia Pública.*

A fin de poder garantizar mayor cantidad de participación ciudadana, la convocatoria deberá prever mecanismos de conexión de forma remota, para todos aquellos ciudadanos que deseen optar por esta vía de comunicación."

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -


NATALIA DZAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Proyecto de Ley que se adjunta para su sanción tiene por objeto realizar una modificación en la Ley N°13.569, la cual establece el procedimiento que se debe cumplir para la realización de las Audiencias Públicas convocadas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo de la Provincia.

En este sentido, el artículo 2° de la mencionada norma entiende por Audiencia Pública a la instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de decisión administrativa o legislativa, destinada a conocer la opinión de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias que puedan verse afectados o tengan un interés particular sobre el asunto objeto de la convocatoria.

Así también, esta ley, establece que podrá ser objeto de la Audiencia Pública todo asunto de interés general que a criterio de la autoridad convocante amerite ser sometido a consideración de la ciudadanía, quedando expresamente excluidos los referidos a reforma constitucional, aprobación de tratados y convenios, presupuesto, impuestos, recursos, creación de municipios y de órganos jurisdiccionales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por su parte, el artículo 6° hace referencia a las formas por las cuáles se debe convocar a la Audiencia Pública resaltando que se efectuará con una antelación no inferior a los treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, contendrá el objeto del llamado, la fecha y lugar de realización y de inscripción. Se publicará en el Boletín Oficial, en dos medios de mayor circulación y en un medio correspondiente a la zona donde el proyecto pudiera tener sus efectos por el plazo de tres (3) días. Este plazo podrá reducirse sólo cuando la autoridad convocante, mediante decisión fundada, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria así lo exige. La convocatoria deberá consignar:

- a) Autoridad convocante.
- b) Una relación de su objeto
- c) Día lugar y hora de celebración de la audiencia.
- d) Dependencia pública donde se podrá tomar vista del expediente inscribirse para ser participante de la audiencia, presentar documentación y efectuar las consultas pertinentes.
- e) Plazo para la inscripción de los participantes.
- f) Autoridades de la Audiencia Pública.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

En este sentido, es que se plantea la modificación a este artículo, incluyendo que la convocatoria debe prever mecanismos de conexión de forma remota para todos aquellos ciudadanos que opten por esta vía de comunicación.

Como es previsible por ser la capital de la Provincia, la mayoría de las Audiencias con temáticas de injerencia provincial se realizan en la ciudad de La Plata, situación que genera una complicación para viajar para muchas personas que desean expresarse en una Audiencia Pública. Los motivos por los que muchas personas no pueden viajar son diversos y variados, pero existe una limitante muy grande en lo que respecta a lo económico ya que viajar desde el interior de la Provincia tiene costos muy elevados por los gastos de nafta, viáticos, hospedaje, entre otros.

Por los fundamentos expuestos, y por la importancia que tiene que más ciudadanos participen en estas Audiencias para que haya más pluralidad de voces, es que solicito a los Señores/as Legisladores/as acompañen con su voto la presente iniciativa.-


NATALIA D'ZAKOWSKI
Diputada
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.